

Expediente No.:

Acto Administrativo de Permiso

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0122**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 No. 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

I ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.1. Con comunicación s/n de 24 de abril de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-003123 el 30 de abril de 2015, la señora Mónica Elizabeth Simba Subía representante legal de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.
- 1.2. A través de memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0382-M del 28 de mayo de 2015, la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones emitió los Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, en el que concluyó:

"...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo..."

"...económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Señora Simba Subía Mónica Elizabeth, representante legal de Radio y Televisión el Chaco RTVCHACO S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTVCHACO", para servir a ciudad El Chaco con extensión de red hacia la parroquia de Santa Rosa, provincia de Napo..."
- 1.3. Mediante memorando ARCOTEL-DPT-2015-0140-M del 05 de junio de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Informe desfavorable del Plan de Gestión de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.



- 1.4. El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0120-O de 12 de agosto de 2015, remitió la Resolución No. CORDICOM-PLA-2015-065 de 11 de agosto de 2015, ingresada a esta Agencia con número de trámite ARCOTEL-2015-009134, en la cual consta el informe vinculante sobre el proyecto comunicacional del canal local solicitado dentro del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.
- 1.5. Con oficio No. ARCOTEL-DJR-2015-0405-OF de 06 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación solicitó a la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., presente los requisitos constantes en los numerales 8 y 11 del Art. 28 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.
- 1.6. Mediante comunicación s/n de 16 de octubre de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-012118, la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A. dio contestación al oficio ARCOTEL-DJR-2015-0405-OF, adjuntando la documentación requerida en dicho oficio, a fin de continuar con la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.
- 1.7. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1569-M de 21 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación remitió a la Dirección de Planificación de Telecomunicaciones la documentación relacionada con el Plan de Gestión de "RTV CHACO".
- 1.8. Mediante memorando No. ARCOTEL-DPT-2015-0352-M de 23 de octubre de 2015, la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió el Segundo Informe del Plan de Gestión del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, en el que concluyó:

"Resultado del análisis del Plan de Gestión: Favorable."
- 1.9. Con memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1740-M de 13 de noviembre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del *"REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*
- 1.10. El 19 de noviembre de 2015, la Dirección de Comunicación de la ARCOTEL procedió a publicar en la página web institucional el extracto de la solicitud del permiso del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.
- 1.11. La Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, a través de memorando ARCOTEL-DJR-2016-0245-M de 02 de febrero de 2016, concluyó que: *"En orden a los*



antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, es criterio de esta Dirección que al haber dado cumplimiento con los requisitos señalados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", y al contar con los informes técnico – económico y del plan de gestión favorables, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, debería otorgar el respectivo título habilitante del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A...".

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, crea a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El uso del espectro radioeléctrico asociado a las redes satelitales DTH, así como la prestación de servicios de audio y video por suscripción realizada a través de tales redes DTH (direct to home) serán administrados, regulados y controlados por el Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la LOT; adicionalmente, en el artículo 109 se establece que la provisión de capacidad satelital, la prestación de servicios de comunicaciones directas por satélites, así como la prestación de servicios de telecomunicaciones y uso del espectro radioeléctrico asociado a redes satelitales se regirán por lo dispuesto en la Ley en referencia, sus reglamentos y las regulaciones respectivas. La prestación de servicios realizada a través de redes satelitales y el uso del espectro radioeléctrico asociado a satélites requerirán la obtención de los títulos habilitantes de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y normativa que emita la ARCOTEL.

Tercero.- En el inciso final del artículo 37 de la LOT se determina: "*Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes y sistemas de audio y video por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.*", correspondiendo a un Permiso la prestación del servicio de audio y video por suscripción.

Cuarto.- La LOT, en su artículo 144, dentro de las competencias de la ARCOTEL, incorpora la siguiente: "*11. Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.*", otorgando en el artículo 148 a la Dirección Ejecutiva, las atribuciones de "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.*", "*16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*".

Quinto.- La LOT, en sus Disposiciones Transitorias señala: "*Segunda.- Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*" (...) *Quinta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley,*



adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Sexto.- En el Suplemento del Registro Oficial 123 de 14 de noviembre de 2013, se publicó el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; en cuanto a los requisitos para obtener un permiso para la operación de sistemas de audio y video por suscripción, estos se encuentran determinados en el artículo 28, y los requisitos para un canal local para programación propia dentro del sistema de audio y video por suscripción, estos se encuentran en el inciso segundo del artículo 29.

Séptimo.- Con Resolución RTV-530-18-CONATEL-2014 de 17 de julio de 2014, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad cable físico y con Resolución TEL-612-27-CONATEL-2013 de 15 de noviembre de 2013, se aprobó el título habilitante de Permiso para los sistemas de audio y video por suscripción en la modalidad DTH.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de su delegado conforme lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-00132, artículo 2, numeral 2.1.8.

RESUELVE:

Artículo 1. Otorgar a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., por el plazo de quince años (15), el título habilitante de permiso para la prestación de SERVICIOS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en régimen jurídico actualizado y de conformidad con el siguiente contenido, términos, condiciones y plazos.

Artículo 2.- La instalación, operación y explotación del servicio de audio y video por suscripción, deberá realizarse de conformidad con el presente título habilitante, la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, reglamentos y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 3.- Los valores que los prestadores deben cancelar por concepto de derechos de permiso, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente o la norma que le sustituya.

Artículo 4.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la normativa que para el efecto se emita, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante de permiso, y hasta por noventa días adicionales a la fecha de su vencimiento o terminación.

Artículo 5. Este título habilitante terminará por las causales previstas en la Ley Orgánica de Comunicación, artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley y demás normativa vinculada, disposiciones contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, lo señalado en el presente título habilitante. El procedimiento para la terminación será el previsto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 6. La compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., por intermedio de su Representante Legal y a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante a continuación del Anexo 2, se sujeta en forma estricta al cumplimiento de las



obligaciones previstas en el presente título habilitante, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General de aplicación, reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL, así como lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación y el ordenamiento jurídico vigente, en lo que resulte pertinente.

Artículo 7. Forman parte integrante del presente título habilitante, los siguientes documentos:

- a) Nombramiento de la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.
- b) Anexo 1, Datos Generales.
Anexo 2, Condiciones Generales.
Apéndice 1: Información Técnica (informe técnico)
Apéndice 2: Definiciones Específicas
- c) Declaración de Sujeción.
- d) Copia de los informes de factibilidad técnico, financiero, legal, de gestión y el informe vinculante del CORDICOM)
- e) Copia del nombramiento del beneficiario.
- f) Copia del Registro Único de contribuyentes RUC.
- g) Copia del pago por concepto de derechos de permiso.

Se dispone a la Dirección Jurídica de Regulación, realice la inscripción de este título habilitante y sus anexos en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes y proceda con las notificaciones respectivas.

Por delegación de la señora Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), conforme a las atribuciones, responsabilidades y firmas contenidas en la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio del 2015.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 04 FEB 2016

Ing. Marcelo Avendaño Mora
COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
Abg. Elizabeth Cajas <i>EC</i>	Dr. Edison Pozo <i>EP</i>	Dra. Judith Quishpe <i>JQ</i>



ANEXO 1

DATOS GENERALES

DATOS DEL POSEEDOR DEL TÍTULO HABILITANTE DE PERMISO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN MODALIDAD CABLE FISICO			
RAZÓN SOCIAL	Compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.		
RUC/C.C./Pasaporte	1591713414001	NACIONALIDAD:	ECUATORIANA
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES	PROVINCIA: NAPO CANTON: EL CHACO CALLE: CARLOS LANDAZURI S/N Y TEXACO		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	Nombres/Apellidos: SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH C.C./Pasaporte: 150075773-5 Cargo: GERENTE GENERAL		
DATOS GENERALES			
PLAZO DE INICIO DE OPERACIONES	1 año.	NÚMERO DE EXPEDIENTE	
DESCRIPCIÓN DE LA RED	Ver apéndices.		
DURACIÓN	15 años.		
ÁMBITO DE COBERTURA	Ver apéndices.		
DIRECCIÓN RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TÍTULO	Dirección Jurídica de Regulación.		
DIRECCIÓN/ES RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TÍTULO HABILITANTE	Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones.		
Paga Derechos de Permiso y pagos mensuales	SI		
Paga Derechos de Concesión de Uso de Frecuencias	No.		
Paga tarifas por uso de frecuencias	No.		
Paga la contribución prevista en el artículo 92 de la LOT	No.		
Está sujeto al artículo 34 de la LOT, si su número de abonados, clientes/usuarios lo determina.	SI.		
Sujeto a la presentación de garantías de fiel cumplimiento del título habilitante	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.		



Tiene derecho a interconectarse a la red pública	No.
Sujeto a mantener póliza de seguros contra todo riesgo "all risk", que permitan salvaguardar los bienes del prestador contra actos producidos por terceros y fuerza mayor.	Sí, conforme la normativa y resoluciones que se emitan para el efecto.



ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

- 1.1** El poseedor del título habilitante, está facultado para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, en la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, de conformidad a las leyes y reglamentos vigentes de la materia. El prestador del servicio se compromete a respetar durante la vigencia del título habilitante cada una de las especificaciones aquí detalladas así como las constantes en los Apéndices, las cuales son de cumplimiento obligatorio.
- 1.2.** La transmisión de las señales debe cumplir con las características técnicas señaladas en la norma técnica para el servicio, en la modalidad bajo la cual se ha otorgado el presente título habilitante.

ARTÍCULO 2: OBLIGACIONES GENERALES.-

2.1 Para con el abonado/cliente/suscriptor-usuario:

- a. Se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa secundaria; así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en lo que resulte aplicable; y, a lo señalado en las Resoluciones y Disposiciones de la ARCOTEL.
- b. El prestador garantizará que el suscriptor del servicio de audio y video por suscripción, pueda elegir automáticamente entre la programación que él ofrece en su sistema y la programación de la televisión abierta que su receptor pueda sintonizar en el área autorizada; y, en el caso de canales internacionales codificados, los que legalmente haya contratado a quien origina la señal o su representante.
- c. El prestador tiene la obligación de transmitir en su sistema los canales de televisión abierta nacional, zonal y local de conformidad con la normativa aplicable.
- d. El prestador tiene la obligación de incorporar en su grilla de programación los canales de televisión de señal abierta, autorizada a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite.

2.2 Inspecciones y Operación:

La provisión del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Comunicación, su reglamento general, Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Ordenamiento Jurídico Vigente, este título habilitante y sus anexos y apéndice.

El Prestador deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios-servidores, debidamente autorizados por la ARCOTEL de acuerdo al procedimiento establecido por esta entidad, tomando en consideración la opinión del Prestador, para la realización de inspecciones y otras actividades de control, sin necesidad de notificación, y brindar todas las facilidades requeridas y prestar los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este título habilitante, cuando así se requiera. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

Para los fines de las auditorías técnicas, bajo ningún concepto se impedirá el acceso a información, bases de datos, contenidas en soporte papel o documento electrónico, programas informáticos, equipos, etc., recurriendo a su calificación de confidencial.

Es obligación del prestador del servicio acatar las recomendaciones emitidas por la ARCOTEL, como resultado de las auditorías practicadas.

2.3 Puesta en Operación:

El plazo para la instalación y operación para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, es de un año calendario, contado a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes. El prestador podrá iniciar sus operaciones previo notificación a la ARCOTEL con al menos 15 días de anticipación a dicho inicio de operaciones. Si vencido el plazo de un año, no ha iniciado operaciones, la ARCOTEL previo el debido proceso dará por terminado el título habilitante.

2.4 Adecuaciones Técnicas:

El Prestador, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias o cambios en la regulación, previa disposición de la ARCOTEL.

2.5 Interferencias:

El Prestador será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones o la prestación del servicio a otros sistemas o a terceros; el prestador es responsable de poner en funcionamiento el sistema de acuerdo con las regulaciones de Radiocomunicaciones de la UIT para evitar interferencias perjudiciales. El prestador será responsable de solucionar en forma inmediata las interferencias perjudiciales causadas a sistemas o redes debidamente autorizadas en el Ecuador, para lo cual acatará las disposiciones de la ARCOTEL.

2.6 Interrupciones:

El Prestador podrá interrumpir la prestación del servicio, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

2.7 Modificaciones técnicas:

Las modificaciones técnicas se sujetarán, a lo establecido en el Apéndice 1.

2.8 Otras obligaciones:

- a. Es de responsabilidad exclusiva del prestador el cumplimiento de cualquier otro requisito que las autoridades competentes de la jurisdicción respectiva tengan establecido para los trabajos de instalación de dichos sistemas.
- b. El prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativas establecidas o que llegaren a establecerse en materia de mimetización de antenas.
- c. Hasta el 31 de enero de cada año, el prestador deberá presentar a la ARCOTEL el convenio, certificación, permiso u otro documento otorgado por los proveedores de programación internacional o sus representantes, que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en su sistema, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en este título habilitante o sus modificaciones.
- d. El prestador deberá cumplir con las políticas sociales de masificación del servicio establecidas o que llegare a establecer la Autoridad competente.



- e. Para el caso de uso de cable físico como modalidad para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, el prestador deberá observar y cumplir las políticas o normativa establecidas o que llegaren a establecerse en materia de soterramiento y ordenamiento de redes. En caso de que el presente título habilitante haya terminado de pleno derecho o por decisión en firme de la ARCOTEL, el prestador a su costo tiene la obligación de retirar las redes no operativas instaladas.
- f. Responder reclamos administrativos o judiciales que provengan de terceros con relación a la propiedad de la programación nacional y extranjera que transmita por su sistema de audio y video por suscripción.
- g. El prestador no podrá tomar la señal de otros prestadores del mismo servicio, de cualquier modalidad, para redistribuirlas.
- h. Las demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 3.- DERECHOS DEL PRESTADOR.-

- 3.1.** El Prestador tiene el derecho de operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, conforme el presente título habilitante.
- 3.2.** En caso de que el Prestador se vea afectado por interferencias perjudiciales causadas por otros proveedores o prestadores de telecomunicaciones autorizados o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 3.3.** Los demás que se deriven del Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- INFORMES Y REGISTROS.-

4.1. Informes:

El Prestador está obligado a entregar a la ARCOTEL, durante la vigencia de este título habilitante, con la periodicidad que se indica a continuación, lo siguiente y en los formatos establecidos para el efecto por esta Agencia:

4.1.1 Información Mensual.- Reporte del número de abonados, clientes o suscriptores, a presentarse dentro de los primeros quince (15) días del mes subsiguiente. Dicha información será presentada en forma real, completa y fidedigna; el margen de error en los reportes no podrá ser mayor al 2%.

4.1.2 Información Trimestral. A presentarse, según corresponda hasta el 15 de abril, el 15 de julio, el 15 de octubre y el 15 de enero:

- a) Reporte trimestral de calidad del servicio, de conformidad con los formatos establecidos en la normativa aplicable del servicio.

4.1.3 Información Anual.- A presentarse hasta el 30 de junio de cada año lo siguiente:

- a) Copia de los Estados Financieros auditados presentados a la Superintendencia de Compañías.
- b) Declaración del impuesto a la renta (original y sustitutiva) efectuada ante el Servicios de Rentas Internas (SRI).
- c) Formularios de desagregación de Ingresos, costos y gastos definidos por la ARCOTEL.



- 4.1.4** La ARCOTEL podrá solicitar al Prestador, que presente, en medios físicos, magnéticos o electrónicos, informes y otros datos con relación a este instrumento de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente. El Prestador deberá atender el pedido en un término razonable dispuesto por la autoridad. En el caso de que el Prestador solicite ampliación del término, deberá presentar los justificativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

- 5.1** La información entregada a la ARCOTEL, que sea de carácter confidencial y no divulgable de acuerdo con el Ordenamiento Jurídico Vigente, será presentada y tratada como tal por los funcionarios y servidores que tengan acceso a ella.

ARTÍCULO 6.- CONTROL.-

- 6.1** La ARCOTEL realizará las inspecciones y comprobación técnica necesarias para determinar las características de instalación y operación; de no existir observación alguna, autorizará la operación del sistema de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.
- 6.2** El Prestador se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Vigente.
- 6.3** Para fines de control, el prestador deberá entregar los equipos terminales indispensables de su sistema o sistemas, completos, instalados y funcionando, en los sitios que la ARCOTEL determine; el prestador no cobrará valor alguno por este concepto.

ARTÍCULO 7: RÉGIMEN TARIFARIO.-

- 7.1** El régimen tarifario para la prestación del servicio de audio y video por suscripción se sujetará al Pliego Tarifario y Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.

ARTICULO 8. CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

- 8.1** La calidad en la prestación del servicio de audio y video por suscripción, se sujetará al Ordenamiento Jurídico Vigente, en lo que fuere aplicable.
- 8.2** El cumplimiento de los índices de calidad será controlado por la ARCOTEL

ARTÍCULO 9: RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL podrá decidir la renovación del permiso de audio y video por suscripción; para tal fin el Prestador podrá solicitar la renovación a la ARCOTEL, conforme los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de pleno derecho.



APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	SRA. SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH

DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
RTV CHACO				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FISICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	EL CHACO	EL CHACO	NAPO
	Extensión de red 1	SANTA ROSA	EL CHACO	NAPO

PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	27,16	Sur
	Longitud	77	48	32,92	Oeste
	Altura	1588			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED TRONCAL CONVENCIONAL

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

RED DE SUScriptor



Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM,O SUPERIORES

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	HEADEND	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N, EL CHACO	NODO 1	AV. SANTA ROSA Y OYACACHI, SANTA ROSA	FIBRA OPTICA MONOMODO

CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	LINEAL: H/V	40,5	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 14	45,0° W
2	3,1	LINEAL: H/V	40,5	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117	116,8° W
3	3,1	LINEAL: H/V	40,5	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 805	55,5° W
4	4,0	LINEAL: H/V	43,1	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W

CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	27,16	Sur
	Longitud	77	48	32,92	Oeste
	Altura	1588			msnm
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	4 (66 - 72 MHz)	TV CHACO	Canal Local para Programación Propia

EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100



1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VIDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
15	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	12	C1
		Canales vía aire nacionales	2	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
24	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	24	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

GRILLA DE CANALES

NO	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIP TOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66 - 72	TV CHACO	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
4	5	76 - 82	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82 - 88	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	ECUAVISA QUITO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2



9	10	192 - 198	TC TV	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
10	11	198 - 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	CANAL UNO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
12	13	210 - 216	UNSION TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	120 - 126	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	126 - 132	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
15	16	132 - 138	TROPICAL TV	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
16	17	138 - 144	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	144 - 150	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	TELE-ROMÁNTICA	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162 - 168	TELESISTEMA HONDUREÑO	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
21	22	168 - 174	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	216 - 222	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
23	24	222 - 228	TV PÚBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	AZTECA HONDURAS	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	ECOTEL TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	LA VOZ DE MARIA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	252 - 258	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	258 - 264	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	BYU TV INTERNATIONAL	USA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
31	32	270 - 276	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
33	34	282 - 288	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	288 - 294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294 - 300	TELEMICRO INTERNACIONAL	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
36	37	300 - 306	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
37	38	306 - 312	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	ATV+	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
39	40	318 - 324	CANAL 9 TABASCO	MÉXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
40	41	324 - 330	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:



ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO
	NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	35		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

La modificación de los datos y características técnicas dentro del área de cobertura autorizada, serán incorporados al presente título habilitante, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos que correspondan. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al petionario; en caso favorable se procederá a realizar la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Los datos y características particulares fuera del área de cobertura autorizada o que modifiquen el objeto del permiso, de conformidad con la normativa legal aplicable, podrán ser modificados únicamente previa autorización de la ARCOTEL y la suscripción de un permiso modificatorio al presente título habilitante.

Toda modificación al presente título habilitante, deberá ser marginada e inscrita en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

APÉNDICE 2

DEFINICIONES ESPECÍFICAS

Se considerarán las siguientes definiciones:

ABONADO, SUSCRIPTOR /CLIENTE-USUARIO: Aplica la definición contenida en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

MODIFICACIONES TÉCNICAS: Se refiere a cualquier cambio de las características técnicas y de operación previamente autorizadas por la ARCOTEL.

Nota.- Todo término, palabra o expresión no requiere de definición o conceptualización expresa, para su entendimiento y aplicación. En caso de duda, la ARCOTEL definirá lo pertinente.



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN:

Yo, Simba Subía Mónica Elizabeth, en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la Compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., declaro en forma expresa que, me sujetaré a lo dispuesto en el Título Habilitante de permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, así como al ordenamiento jurídico vigente, normativa correspondiente y resoluciones que emita la ARCOTEL.

Quito,

f)
C.C.: 150075773-5

Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0382-M

Quito, D.M., 28 de mayo de 2015

PARA: Sr. Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla
Director Jurídico de Regulación

Sr. Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
Director de Planificación de las Telecomunicaciones

ASUNTO: Informes Técnico y Financiero de la solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "RTV CHACO", (El Chaco, provincia de Napo)

De mi consideración,

En atención a la comunicación s/n de 24 de abril de 2015 ingresada en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-003123 el 30 de abril de 2015, mediante la cual la señora Mónica Elizabeth Simba Subía, representante legal de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.

Al respecto, sobre la base de la Resolución No. RTV-387-17-CONATEL-2013 de 19 de julio de 2013, el numeral 3 del artículo 29 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y el memorando ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, me permito remitir el Informe Técnico, Anexo de Datos Técnicos e Informe de Sostenibilidad Financiera de la citada solicitud de permiso, a fin de que las Direcciones de Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de Regulación emitan los informes del Plan de Gestión y Jurídico respectivamente, de la solicitud del sistema "RTV CHACO", posterior a la cual dichos informes sean remitidos por la Dirección Jurídica de Regulación a la Directora Ejecutiva de la ARCOTEL.

Cabe indicar que la presente solicitud incluye la autorización para la operación de un canal local para programación propia adjuntando el plan comunicacional el cual fue remitido para análisis del CORDICOM.

Adicionalmente, con el trámite No. ARCOTEL-2015-003123 la peticionaria presentó el plan de gestión de la citada solicitud.

De acuerdo con el numeral 2 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de

0122



Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0382-M

Quito, D.M., 28 de mayo de 2015

titulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, que establece: *"Publicación de solicitud: Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional"*, agradeceré que la Dirección Jurídica de Regulación una vez que emita el informe legal de la citada solicitud del permiso, de ser el caso que sea favorable y de considerarlo pertinente, solicite se realice la publicación en la página Web Institucional.

Atentamente,



Ing. Diego Javier Salazar Saeteros

**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE SERVICIOS DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

Referencias:

- ARCOTEL-2015-003123

Anexos:

- T-003123-JR-H136-OF-SN-24ABR-RTV-CHACO.pdf

- INFORME TÉCNICO RTV CHACO, ARCOTEL-2015-003123.pdf

- DATOS TÉCNICOS RTV CHACO, ARCOTEL-2015-003123.pdf

- Estimado Johan Adjunto informe de sostenibilidad económica de RTV CHACO.

lb/dn/dt/jg

INFORME TÉCNICO

1. ASUNTO.

Solicitud del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.

2. ANTECEDENTES.

- 2.1. Con comunicación s/n de 24 de abril de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-003123 el 30 de abril de 2015, la señora Mónica Elizabeth Simba Subía representante legal de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.

3. ANÁLISIS TÉCNICO.

3.1 CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS GENERALES

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	SRA. SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
RTV CHACO				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	EL CHACO	EL CHACO	NAPO
	Extensión de red 1	SANTA ROSA	EL CHACO	NAPO

PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	27,18	Sur
	Longitud	77	48	32,92	Oeste
	Altura	1588			m.s.n.m.

3.2 PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VIA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED TRONCAL CONVENCIONAL

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VIA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VIA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64QAM,256QAM,O SUPERIORES

DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	HEADEND	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N, EL CHACO	NODO 1	AV. SANTA ROSA Y OYACACHI, SANTA ROSA	FIBRA OPTICA MONOMODO

3.3 CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	LINEAL: H/V	40,5	C	INTELSAT 14	45,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,1	LINEAL: H/V	40,5	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,1	LINEAL: H/V	40,5	C	INTELSAT 805	55.5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	4,0	LINEAL: H/V	43,1	C	SES 6	40,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		

3.4 CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

3.4.1 UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón		Ciudad	
	NAPO	EL CHACO		EL CHACO	
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N				
COORDENADAS GEográfICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	27,16	Sur
	Longitud	77	48	32,92	Oeste
	Altura	1588			msnm
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

3.4.2 ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	4 (66 - 72 MHz)	TV CHACO	Canal Local para Programación Propia

3.4.3 EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPXE370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

0122



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

3.5 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
15	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	12	C1
		Canales vía aire nacionales	2	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
24	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	24	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

3.6 GRILLA DE CANALES

NO.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66 - 72	TV CHACO	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
4	5	76 - 82	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82 - 88	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3
7	8	180 - 186	ECUAVISA QUITO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186 - 192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	TC TV	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
10	11	198 - 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	CANAL UNO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
12	13	210 - 216	UNSION TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	120 - 126	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	126 - 132	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
15	16	132 - 138	TROPICAL TV	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
16	17	138 - 144	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1

0122



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

17	18	144 - 150	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	TELE-ROMÁNTICA	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
19	20	156 - 162	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162 - 168	TELESISTEMA HONDUREÑO	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
21	22	168 - 174	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	216 - 222	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
23	24	222 - 228	TV PÚBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	AZTECA HONDURAS	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	ECOTEL TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	LA VOZ DE MARIA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	252 - 258	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	258 - 264	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	BYU TV INTERNATIONAL	USA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
31	32	270 - 276	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
33	34	282 - 288	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	288 - 294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294 - 300	TELEMICRO INTERNACIONAL	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
36	37	300 - 306	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
37	38	306 - 312	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	ATV+	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
39	40	318 - 324	CANAL 9 TABASCO	MÉXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
40	41	324 - 330	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

4. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Conforme la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción que establece: "**Cuarta.- Derechos de Permiso.-** Los valores que los permisionarios deben cancelar por concepto de derechos de permisos, pagos mensuales y renovaciones por el uso del sistema, se sujetarán a lo establecido para concesiones en el Reglamento de Tarifas vigente.", la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., está obligada al pago de derechos por concepto del permiso, cuyos parámetros para el cobro son los siguientes:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO
	NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	35		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

Nota: El número de canales de video (n_v), fue determinado considerando los literales b) y c) del Art. 5 de la Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008, así como el artículo innumerado a continuación del artículo 34 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción, aplicado a los canales cable No. 7 "ECUADOR TV" y No. 14 "EL CIUDADANO TV".

5. OBSERVACIONES

5.1 La compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., peticionaria del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, mediante la documentación constante en el ingreso No. ARCOTEL-2015-003123 de 30 de abril de 2015, cumplió con la presentación del estudio técnico, planos Georeferenciados de las redes y demás requisitos técnicos establecidos en numeral 7 del artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, el artículo 8 del Reglamento de Audio y Video por Suscripción reformado con la Resolución RTV-443-20-CONATEL-2013 de 29 de agosto de 2013.

6. CONCLUSIÓN.

Considerando el estudio de ingeniería ingresado en este Organismo con trámite No. ARCOTEL-2015-003123 el 30 de abril de 2015, el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible otorgar el permiso a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.

0122



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

La Dirección Jurídica de Regulación deberá emitir el informe jurídico respecto a la factibilidad legal de la solicitud en mención, así como del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 28 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción.

Atentamente;

Ing. Diego Salazar Saeteros.
**DIRECTOR DE REGULACIÓN DE
SERVICIOS DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Revisado por: Ing. Daniel Núñez Peralvo

Elaborado por: Ing. Leandro Bermúdez


DATOS TÉCNICOS

Otorgar el permiso a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo, de acuerdo al siguiente detalle:

A) DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA	
RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A.	
REPRESENTANTE LEGAL:	SRA. SIMBA SUBIA MONICA ELIZABETH

B) DATOS DEL SISTEMA

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
RTV CHACO				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	EL CHACO	EL CHACO	NAPO
	Extensión de red 1	SANTA ROSA	EL CHACO	NAPO

C) PARÁMETROS TÉCNICOS
1) UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Ciudad		
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	27,16	Sur
	Longitud	77	48	32,92	Oeste
	Altura	1588			m.s.n.m.

2) PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES
2.1.) RED TRONCAL

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-500 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Tipo de red:	RED TRONCAL CONVENCIONAL

2.2.) RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-11 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES

2.3.) RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	ALÁMBRICO
Tipo de cable:	CABLE COAXIAL RG-6 CON MENSAJERO
Tendido del cable a través de:	VÍA AÉREA A TRAVÉS DE POSTES
Modulación de canal directo:	64QAM, 256QAM, O SUPERIORES

2.4.) DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD

No.	NODO INICIO		NODO DESTINO		MEDIO DE CONEXIÓN
	Nombre del Nodo Inicio	Dirección Nodo Inicio	Nombre del Nodo Destino	Dirección Nodo Destino	
1	HEADEND	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N, EL CHACO	NODO 1	AV. SANTA ROSA Y OYACACHI, SANTA ROSA	FIBRA OPTICA MONOMODO

3) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dB]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,1	LINEAL: HV	40,5	C	INTELSAT 14	45,0° W
				3.7 - 4.2 GHz		
2	3,1	LINEAL: HV	40,5	C	EUTELSAT 117	116,8° W
				3.7 - 4.2 GHz		
3	3,1	LINEAL: HV	40,5	C	INTELSAT 805	55,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		
4	4,0	LINEAL: HV	43,1	C	SES 6	40,5° W
				3.7 - 4.2 GHz		

4) CARACTERÍSTICAS DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES DEL CANAL LOCAL

UBICACIÓN:	Provincia		Cantón		Ciudad
	NAPO		EL CHACO		EL CHACO
DIRECCIÓN DEL HEAD END:	CARLOS LANZANDURI Y TEXACO S/N				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	0	20	27,16	Sur
	Longitud	77	48	32,92	Oeste
	Altura	1588			manm
No. DE CANALES LOCALES:	Para Guía de Programación				0
	Para Programación Propia				1
	Total Canales Locales				1

ESPECIFICACIONES DEL CANAL LOCAL

No.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIPTOR)	NOMBRE	TIPO DE CANAL LOCAL
1	4 (66 - 72 MHz)	TV CHACO	Canal Local para Programación Propia



EQUIPOS DEL CANAL LOCAL

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN CANAL LOCAL	MARCA	MODELO
1	VIDEOCÁMARA	SONY	DSR-PD100
1	VIDEOCASSETTE RECORDER DVCAM PLAYER	SONY	DSR30
1	MONITOR	SONY	PVM-14N6U
1	SWITCHER	VIDEOTEK	PRODIGY
1	GENERADOR DE CARACTERES	POWERSCRIPT	PS-4000S
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE VÍDEO	VIDEOTEC	VDA-16/16A
1	AMPLIFICADOR PARA DISTRIBUCIÓN DE AUDIO	VIDEOTEC	ADA-18F
1	CONSOLA DE AUDIO	AXEL	OXYGEN 3
1	CD PLAYER	SONY	CDPX370
2	PARLANTES	JBL	SMS1/PAC
2	MICRÓFONOS	SONY	F780/9X
1	PC	CLON	CORE I7

CANTIDAD	EQUIPO QUE CONSERVARÁ LA PROGRAMACIÓN POR LO MENOS 180 DÍAS	MARCA	MODELO
1	VIDEOCASSETTE RECORDER	SONY	DSR30

5) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
15	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	12	C1
		Canales vía aire nacionales	2	C2
		Canal del Estado ECUADOR TV	1	C3
24	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	24	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
1	Locales	Canales local para programación propia	1	C6
		Canales local para guía de programación	0	C7
0	Canales de audio	Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
40	TOTAL DE CANALES			

6) GRILLA DE CANALES

NO.	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUSCRIP TOR)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54 - 60	OROMAR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
2	3	60 - 66	RTU	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
3	4	66 - 72	TV CHACO	LOCAL	CANAL LOCAL PARA PROGRAMACIÓN PROPIA	LIBRE	C6
4	5	76 - 82	RTS	ECUADOR	INTELSAT 805	CODIFICADO	C1
5	6	82 - 88	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
6	7	174 - 180	ECUADOR TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C3



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

7	8	180 - 186	ECUAVISA QUITO	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	188 - 192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192 - 198	TC TV	ECUADOR	INTELSAT 14	CODIFICADO	C1
10	11	198 - 204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204 - 210	CANAL UNO	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
12	13	210 - 216	UNSION TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
13	14	120 - 126	EL CIUDADANO TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
14	15	128 - 132	TELERAMA	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
15	16	132 - 138	TROPICAL TV	ECUADOR	INTELSAT 805	LIBRE	C1
16	17	138 - 144	UCSG TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
17	18	144 - 150	ANTENA LATINA	REPÚBLICA DOMINICANA	INTELSAT 14	LIBRE	C4
18	19	150 - 156	TELE-ROMÁNTICA	USA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
19	20	158 - 162	CANAL 30	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
20	21	162 - 168	TELESISTEMA HONDUREÑO	HONDURAS	INTELSAT 14	LIBRE	C4
21	22	168 - 174	GLOBO TV	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
22	23	216 - 222	TELE ANTILLAS	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
23	24	222 - 228	TV PÚBLICA	ARGENTINA	SES 6	LIBRE	C4
24	25	228 - 234	SEÑAL COLOMBIA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
25	26	234 - 240	AZTECA HONDURAS	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
26	27	240 - 246	ECOTEL TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
27	28	246 - 252	LA VOZ DE MARIA	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
28	29	252 - 258	TELE AMIGA	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
29	30	258 - 264	LA TELE	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
30	31	264 - 270	BYU TV INTERNACIONAL	USA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
31	32	270 - 276	AZTECA GUATEMALA	GUATEMALA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
32	33	276 - 282	BOLIVIA TV	BOLIVIA	INTELSAT 805	LIBRE	C4
33	34	282 - 288	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
34	35	288 - 294	CITY TV	COLOMBIA	SES 6	LIBRE	C4
35	36	294 - 300	TELEMICRO INTERNACIONAL	REPÚBLICA DOMINICANA	EUTELSAT 117	LIBRE	C4
36	37	300 - 306	LATELE	PARAGUAY	INTELSAT 14	LIBRE	C4
37	38	306 - 312	DESTINOS TV	COSTA RICA	SES 6	LIBRE	C4
38	39	312 - 318	ATV+	PERÚ	INTELSAT 805	LIBRE	C4
39	40	318 - 324	CANAL 9 TABASCO	MÉXICO	INTELSAT 805	LIBRE	C4
40	41	324 - 330	CANAL 11	HONDURAS	EUTELSAT 117	LIBRE	C4

7) CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NECESARIOS PARA LA FACTURACIÓN:

Disponer a la Dirección Financiera proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Ciudad / Parroquia
	NAPO	EL CHACO	EL CHACO
	NAPO	EL CHACO	SANTA ROSA
S (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	35		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

SOLICITANTE:	RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A./Sra. Simba Subía Mónica Elizabeth		
NOMBRE DEL SISTEMA:	RTV CHACO		
SERVICIO:	SISTEMA DE AUDIO VIDEO POR SUSCRIPCIÓN		
ELABORADO POR:	ARCOTEL, Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones		
TRÁMITE:	ARCOTEL-2015-003123		
ÁREA DE OPERACIÓN SOLICITADA:	PARROQUIAS	CANTÓN	PROVINCIA
	EL CHACO SANTA ROSA	EL CHACO	NAPO
	20/05/2015		

I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, se emite el Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción; en el mismo se delega a la Ex - Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, entre otros aspectos: la aprobación de los formularios de sostenibilidad económica y la emisión de informes técnico, jurídico y económico correspondientes.
- Mediante Memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de 2014; la Asesoría Institucional, establece que "... para atender las solicitudes relativas a permisos para la operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la Direcciones respectivas deberán emitir los siguientes informes relacionados con los requisitos detallados en los párrafos precedentes: ... 3. Informe sobre el Plan de sostenibilidad económica - Dirección General Administrativa Financiera..."
- Mediante memorando Nro. ASNT-2014-0113-M, de 21 de mayo de 2014, la Asesoría Institucional, indica que "Como alcance al memorando Nro. ASNT-2014-0101-M, de 24 de abril de este año, referente a la emisión de informes a las solicitudes de permiso de operación de Sistemas de Audio y Video por Suscripción y para efectos de atender dichos requerimientos, pongo en su conocimiento que a partir de la presente fecha, los informes regulares, se elaborarán de la siguiente manera: ... 3. La Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, elaborará informe del Plan de Sostenibilidad Financiera, ..."
- Con comunicación s/n de 24 de abril de 2015 ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-003123 el 30 de abril de 2015, la señora Mónica Elizabeth Simba Subía representante legal de la compañía RADIO Y TELEVISION EL CHACO RTVCHACO S.A., solicita el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO A PRESTAR

El peticionario a través de la explotación del sistema de audio y video por suscripción comercializaría el siguiente paquete en la modalidad televisión por cable:

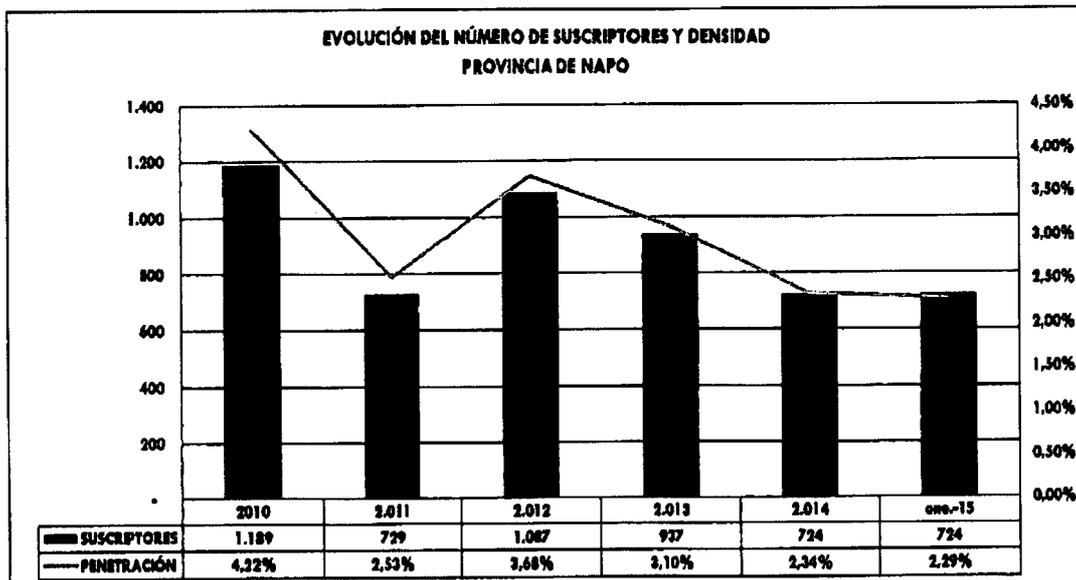
SERVICIO 1			
	Audio y Video por Suscripción	En cable físico	Paquete Básico 40 Canales

III. ANÁLISIS DE MERCADO

En razón de que el peticionario indica que la provisión del Servicio de Audio y Video por suscripción va a ser focalizado en la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia del Napo; se presenta a continuación el análisis del mercado y demanda potencial respecto a la provisión del servicio de televisión por cable físico. Cabe indicar que el análisis se realizó tomando como fuente la información respecto del número de Concesionarios y suscriptores de Sistemas de Audio y Video bajo la modalidad de televisión por cable a enero del 2015.

A. Demanda del servicio de Televisión por cable físico.

Como se puede observar en la gráfica No.1, a nivel de la provincia existe un incremento en el número de suscriptores en la modalidad de Televisión por cable físico, así como de la penetración en este servicio, en el periodo 2010 – enero 2015, la penetración se determinó multiplicando el número de suscriptores por el promedio de personas que componen un hogar (3,80 personas/hogar)¹ y dividiendo para la población total:



GRAFICA 1: EVOLUCIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y PENETRACIÓN DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015.
Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a ENERO 2015.

¹ Número promedio por Hogar: INCE-Radatam 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

En la provincia de Manabí, se aprecia una penetración a enero de 2015 del 2,29%, es decir, aproximadamente 2 de cada 100 habitantes (120.144²) cuenta con el servicio de Televisión por cable físico.

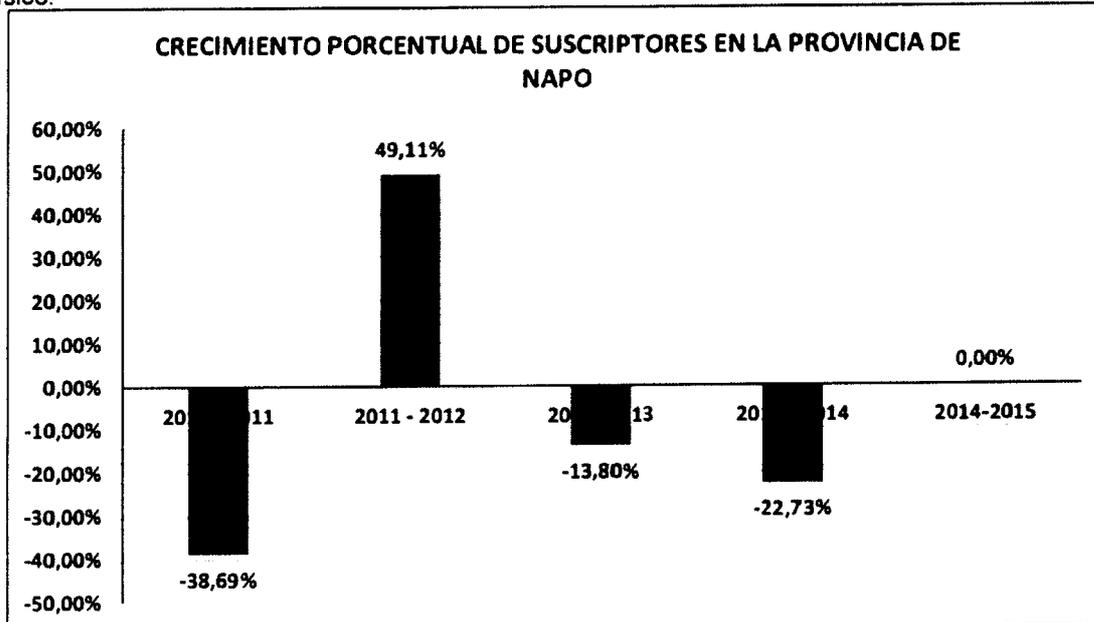


GRÁFICO 2: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DEL NÚMERO DE SUSCRIPTORES AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 A ENERO 2015.

Fuente: ARCOTEL, estadísticas Servicio de Audio y Video, datos a enero 2015

En la gráfica se aprecia el crecimiento porcentual interanual de suscriptores en la provincia de Napo.

En el período 2010 – 2011 se aprecia un decremento el cual fue generado por:

- Falta de registro de los suscriptores de:
 - NAPO VISIÓN
 - BORJA VISIÓN
 - TV CHACO

En período 2011 - 2012, se aprecia un incremento en razón de:

- Incremento del número de suscriptores de los sistemas:
 - NAPO VISIÓN
 - BORJA VISIÓN
 - TV CHACO

En período 2012 - 2013, se aprecia un incremento en razón de:

- Aumento de suscriptores de los sistemas:
 - TENA VISIÓN
 - BORJA VISIÓN
 - TV CHACO

En período 2013 – 2014, se aprecia un crecimiento en razón de:

- Crecimiento del número de suscriptores de la estación:

² INEC CENSO 2010, Proyección poblacional mensual 2015

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

- o NAPO VISIÓN
- o TV CHACO

En período 2014 – enero 2015, no existió variación entre el número de suscriptores.

A nivel nacional, se aprecia una alta concentración de suscriptores en las provincias de Guayas, Pichincha, El Oro y Manabí como se observa en la siguiente gráfica:

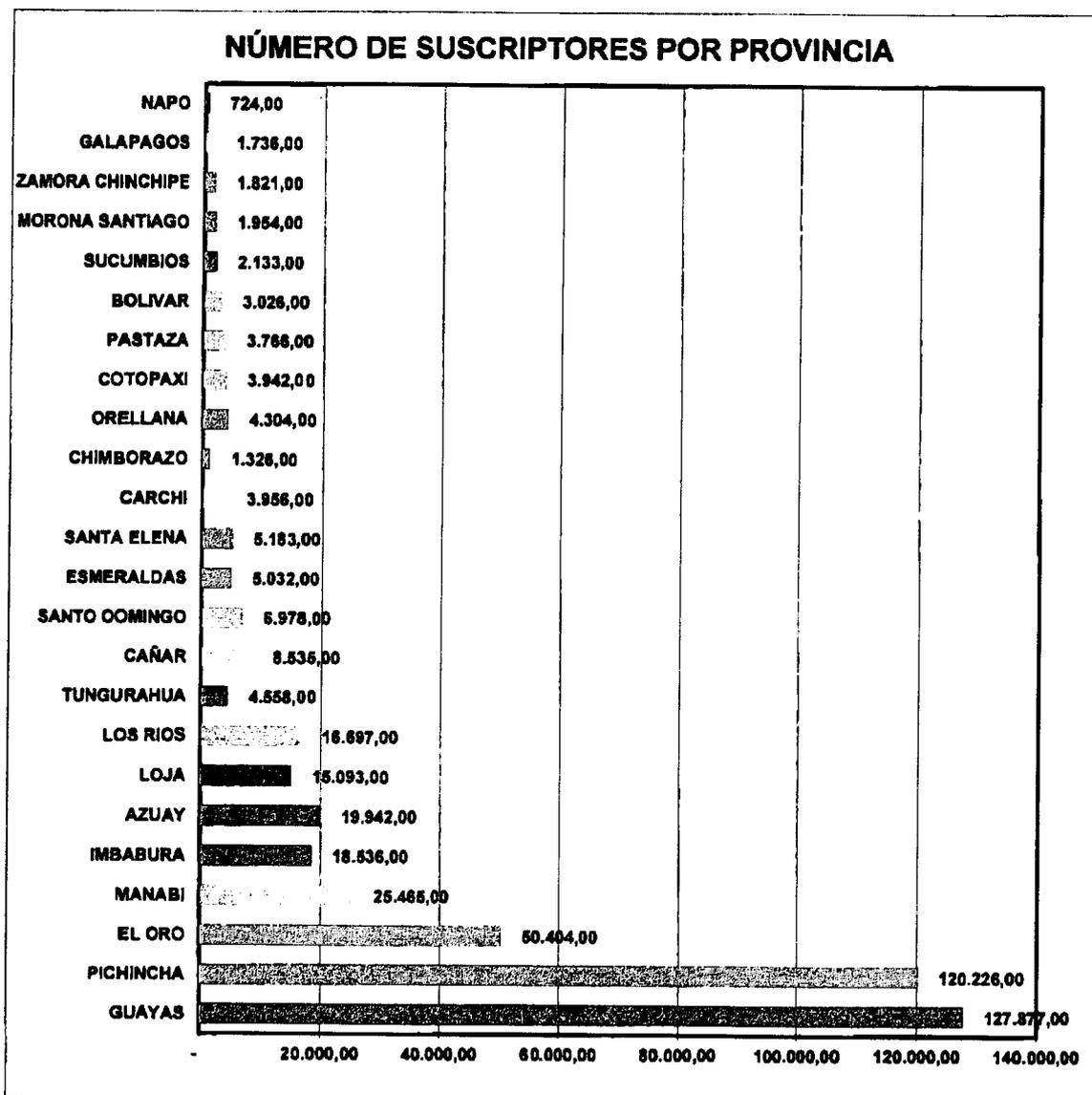


GRAFICO 3: NÚMERO DE SUSCRIPTORES MODALIDAD CABLE FISICO A NIVEL PROVINCIAL
Fuente: ARCOTEL, elaboración DRST-SENATEL, datos a enero 2015.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las **Telecomunicaciones**

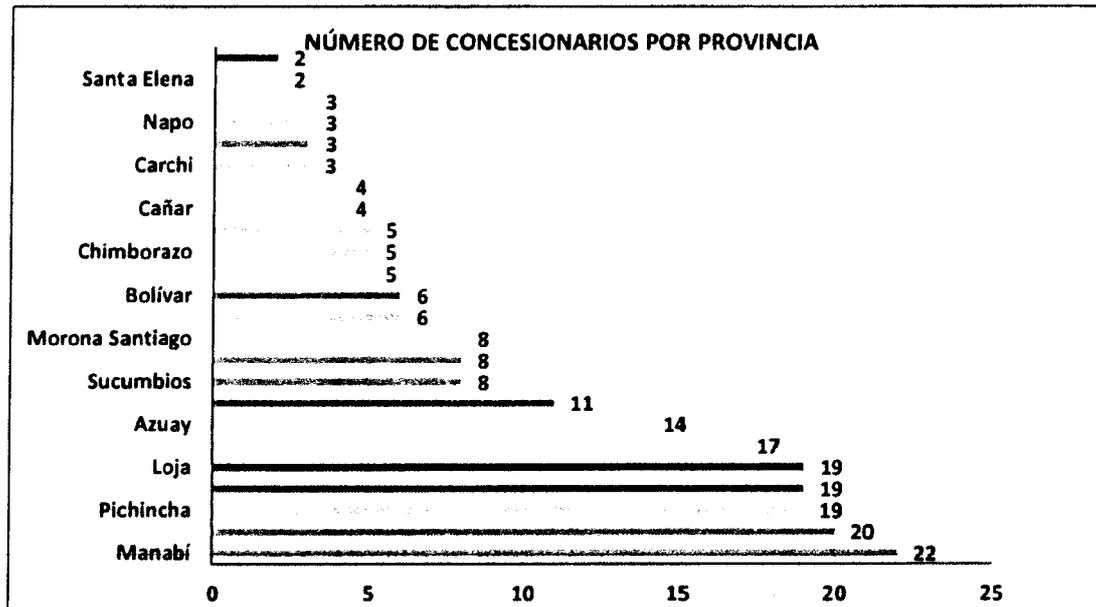
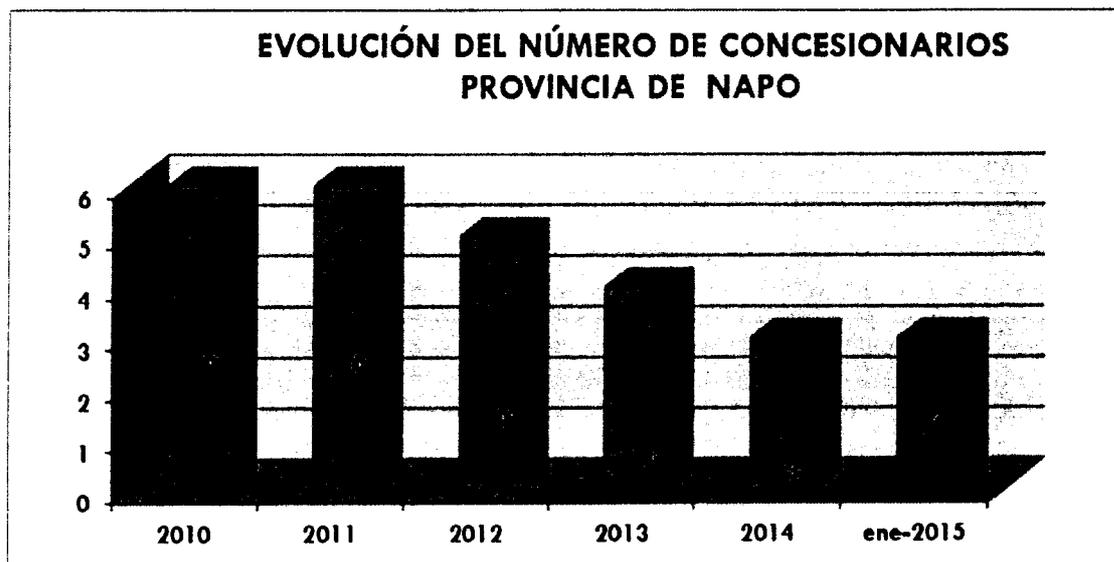


GRAFICO 4: NÚMERO DE CONCESIONARIOS A NIVEL PROVINCIAL

Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015.

El mayor número de concesionarios del Servicio de Audio y Video por suscripción en modalidad Cable físico se encuentran en las provincias de Manabí, El Oro, Pichincha y Guayas.

En la provincia de Napo se aprecia en el período 2010 a enero 2015 existió un crecimiento en el número de proveedores del Servicio de Audio y Video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, como se visualiza en el gráfico siguiente:



GRAFICA 5: PROVEEDORES SERVICIO DE AUDIO Y VIDEO AÑOS 2010 – ENERO 2015

Fuente: ARCOTEL, datos a enero 2015.

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Demanda potencial:

Para determinar el mercado potencial de la parroquia a ser atendidas por el peticionario se deben considerar algunos aspectos:

- Las parroquias de El Chaco y Santa Rosa cuenta alrededor de un promedio de 3.417 habitantes³.
- De la población total promedio, 1.300 habitantes se encuentran en edad de trabajar (PEA⁴).
- El 67,45%⁵ de su población promedio cuenta con Necesidades Básicas Insatisfechas, es decir, que de 100 habitantes, 68 viven en condiciones de pobreza.

TERMINO PROVINCIA/ PARROQUIA	PROMEDIO		PROMEDIO TOTAL
	PARROQUIA EL CHACO	PARROQUIA SANTA ROSA	
POBLACIÓN TOTAL	5.432	1.402	3.417
NUMERO DE HOGARES =POBLACIÓN TOTAL/ (3,8 hab.)	1.429	369	899
POBLACIÓN ECONOMICAMENTE ACTIVA PEA[2]	2.093	506	1.300
NECESIDADES BÁSICAS INSATISFECHAS NBI[3]	55,30%	79,60%	67,45%
NECESIDADES BASICAS SATISFECHAS NBS =100% - NBI	44,70%	20,40%	32,55%
DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE =PEA*NBS	936	103	519
DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR =DEMANDA POTENCIAL POR HABITANTE/ (3,8 hab.)	246	27	137
DEMANDA SATISFECHA POR HOGAR DEL SERVICIO EN EL MERCADO (ESTADISTICA_ARCOTEL)	-	-	0
DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO =DEMANDA POTENCIAL POR HOGAR- DEMANDA SATISFECHA DEL SERVICIO EN EL MERCADO	246	27	137
DEMANDA POTENCIAL % =DEMANDA POTENCIAL INSATISFECHA POR HOGAR EN EL MERCADO/NUMERO DE HOGARES	17,22%	7,36%	12%

La demanda potencial promedio es de 12%; la cual se ha calculado a partir de la población económicamente activa, discriminando la población con Necesidades Básicas Insatisfechas, de tal manera que se ha considerado que únicamente la PEA que cuenta con servicios básicos satisfechos, esto dividido para el número de habitantes por hogar (publicado por el INEC: 3,8 habitantes por hogar), y deduciéndole el número de suscriptores captados por concesionarios que operan en el mercado.

B. Condiciones de la competencia en el Servicio

A enero de 2015, en la Provincia de Napo se encuentran operando 3 concesionarios, en la ciudad de El Chaco y Santa Rosa no existen concesionarios prestando el servicio.

³ INEC CENSO 2010

⁴ INEC CENSO 2010

⁵ INEC CENSO 2010

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Tarifa planteada por el peticionario:

[Redacted]	
Solicitante "RTV CHACO" 40 Canales	11,00

A continuación se detallan las tarifas de mercado con las distintas opciones y planes de provisión del servicio de los concesionarios autorizados: CNT EP, CONECEL, TV CABLE y UNIVISA.

Plan	Canales	Tarifa Mensual	Tarifa por Canal
Plan Super Plan	58 canales	\$ 15.00	\$ 0.26
Plan Super Plan 1	84 canales	\$ 23.00	\$ 0.27
Plan Super Plan 2	83 canales	\$ 23.00	\$ 0.28
Plan Plata	140 canales	\$ 18.50	\$ 0.13
Plan Oro	152 canales	\$ 22.90	\$ 0.15
Plan Oro Plus	160 canales	\$ 32.50	\$ 0.20
Plan Platino	180 canales	\$ 49.90	\$ 0.28
Plan Familiar	102 canales	\$ 12.99	\$ 0.13
Plan Básico	131 canales	\$ 14.90	\$ 0.11
Plan Premium	143 canales	\$ 21.50	\$ 0.15
Plan Básico	38 canales	\$ 12.99	\$ 0.34
Plan Digital Total	51 canales	\$ 15.99	\$ 0.31
Plan Básico	40 canales	\$ 11.00	\$ 0.28

⁶ Fuente: CNT EP. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁷ Fuente: CONECEL. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁸ Fuente: TV CABLE. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

⁹ Fuente: UNIVISA. Tarifa de Tv pagada a abril de 2014

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

En función de las tarifas de mercado de los concesionarios autorizados antes expuestos, se ha determinado la tarifa promedio por canal, como se indica a continuación:

CONCESIONARIO	USFCS	ZONCEL	TV CABLE	UNIVIS	PROMEDIO INDUSTRIAL
TARIFA SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 20.33	\$ 30.95	\$ 16.46	\$ 28.99	\$ 22.94
NÚMERO DE CANALES PROMEDIO	75	158	125	45	100.8
TARIFA POR CANAL SIN IMPUESTOS (USD)	\$ 0.27	\$ 0.20	\$ 0.13	\$ 0.64	\$ 0.27

La tarifa del plan presentada por el peticionario, respecto con la tarifa promedio en el mercado, es 3,70% mayor, sin embargo, es importante indicar que en el mercado hay variedad de planes y tarifas dependiendo de las distintas modalidades u ofertas de los concesionarios autorizados, donde también depende el área de cobertura de este tipo de servicios y de los gustos del consumidor.

C. Análisis sobre la información de mercado presentada por el peticionario:

- **Mercado a servir:** En la siguiente tabla se presenta la estimación de suscriptores del peticionario:

DEMANDA PROYECTADA	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
Plan Básico	464	494	525	557	591
TOTAL	464	494	525	557	591

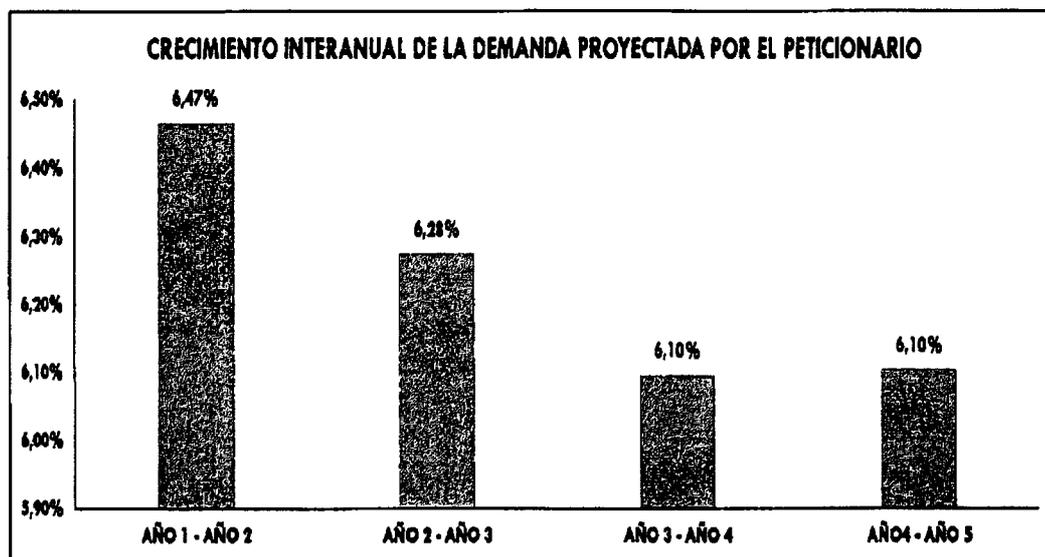


GRÁFICO 8: CRECIMIENTO PORCENTUAL INTERANUAL DE LA DEMANDA
Fuente: Formularios del peticionario

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Como se puede apreciar, la demanda objetivo promedio presentado por la peticionaria muestra una disminución interanual durante los cinco años de proyección.

IV. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y RESPALDO GENERAL

Respecto al dimensionamiento del recurso humano el peticionario para los cinco primeros años de operación incidiría en la generación de 5 fuentes de empleo en la Ciudad de Chaco con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa, cantón El Chaco, provincia de Napo, como se indica en las siguientes tablas:

PRESUPUESTO PROYECTADO PARA RECURSOS HUMANOS

PRESUPUESTO DE RECURSOS HU														
PERSONAL OPERATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	No.	Costos USD												
Técnico head end	1	6.000	1	6.142	1	6.284	1	6.427	1	6.569	1	6.711	1	6.853
Técnicos de mantenimiento	1	5.760	1	5.897	1	6.033	1	6.170	1	6.306	1	6.443	1	6.579
Personal Operativo	2	11.760	2	12.039	2	12.317	2	12.596	2	12.875	2	13.154	2	13.432
PERSONAL ADMINISTRATIVO	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6		AÑO 7	
Descripción	No.	Costos USD												
Jefe de Agencia	1	9.600	1	9.828	1	10.055	1	10.283	1	10.510	1	10.738	1	10.965
Persona Atención al cliente	1	5.400	1	5.528	1	5.656	1	5.784	1	5.912	1	6.040	1	6.168
secretaria - cobradora	1	5.400	1	5.528	1	5.656	1	5.784	1	5.912	1	6.040	1	6.168
Personal Administrativo	3	20.400	3	20.883	3	21.367	3	21.850	3	22.334	3	22.817	3	23.301
TOTAL ANUAL	5	32.160	5	32.922	5	33.684	5	34.447	5	35.209	5	35.971	5	36.733

MANOS INDIVIDUALIZADO

AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
1	6.995	1	7.138	1	7.280	1	7.422	1	7.564	1	7.706	1	7.849	1	7.991
1	6.716	1	6.852	1	6.989	1	7.125	1	7.262	1	7.398	1	7.535	1	7.671
2	13.711	2	13.990	2	14.268	2	14.547	2	14.826	2	15.105	2	15.383	2	15.662
AÑO 8		AÑO 9		AÑO 10		AÑO 11		AÑO 12		AÑO 13		AÑO 14		AÑO 15	
No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD	No.	Costos USD
1	11.193	1	11.420	1	11.648	1	11.875	1	12.103	1	12.330	1	12.558	1	12.785
1	6.296	1	6.424	1	6.552	1	6.680	1	6.808	1	6.936	1	7.064	1	7.192
1	6.296	1	6.424	1	6.552	1	6.680	1	6.808	1	6.936	1	7.064	1	7.192
3	23.784	3	24.268	3	24.751	3	25.235	3	25.718	3	26.202	3	26.685	3	27.168
5	37.495	5	38.258	5	39.020	5	39.782	5	40.544	5	41.306	5	42.068	5	42.831

La proyección presentada por el peticionario ha considerado "para el cálculo de los costos se deberá considerar, el sueldo más beneficios sociales, utilidades, aporte patronal, horas extras, comisiones y demás contemplados en la Ley"

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

B. Flujo de caja

Análisis de los ingresos proyectados

Se aprecia que los ingresos son crecientes, sin embargo es necesario mencionar que los ingresos por instalación comprenden únicamente los nuevos suscriptores anuales, ya que la instalación es un pago único al momento inicial de la provisión (instalación) del servicio

L. FSE-AF-007-1: CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE INGRESOS (EXPRESADO EN USD)																
Ingresos	Descripción	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15
Ingresos Anuales PAQUETE 1	SERVICIO	61.278	65.162	69.238	73.514	78.001	82.707	87.643	92.817	98.241	103.925	109.882	116.122	122.659	129.506	136.675
Ingresos Anuales PAQUETE 2		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Otros Ingresos	INSTALACION	5.571	353	371	389	408	428	449	470	493	517	542	567	594	622	652
Ingresos totales (USD)		66.849	65.515	69.609	73.903	78.409	83.135	88.091	93.287	98.734	104.442	110.423	116.699	123.254	130.128	137.327

Nota: En Otros ingresos se reflejará el pago por inscripción al servicio, entre otros.

A continuación se presenta el flujo de caja planteado por el peticionario.

L. FSE-AF-007-1: FLUJO DE CAJA (EXPRESADO EN USD)																
ITEM	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	Año 11	Año 12	Año 13	Año 14	Año 15	
Ingresos	66.849	65.515	69.609	73.903	78.409	83.135	88.091	93.287	98.734	104.442	110.423	116.699	123.254	130.128	137.327	
Costos Operacionales	23.060	19.411	20.271	22.672	23.626	24.633	24.202	26.827	28.023	29.294	29.150	32.086	33.622	35.263	35.521	
Costos de Ventas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Gastos Administrativos	23.400	24.033	24.674	25.323	25.980	26.646	27.321	28.006	28.700	29.405	30.121	30.849	31.589	32.342	33.109	
Terminales/Equipo	1.500	1.575	1.654	1.736	1.823	1.914	2.010	2.111	2.216	2.327	2.443	2.566	2.694	2.828	2.970	
EMTD	18.889	20.495	23.009	24.171	26.979	29.941	34.557	36.344	38.794	43.415	46.708	51.188	55.348	59.895	65.728	
Total Depreciación Anual	0	0	0	1.496	1.496	1.496	0	1.496	1.496	1.496	0	1.496	1.496	1.496	0	
Total Amortización	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
EBIT	18.889	20.495	23.009	22.675	25.483	28.445	34.557	34.848	38.290	41.919	48.708	49.692	53.853	58.199	65.728	
Gastos Financieros																
Participación Unidad Trabajadores	2.833	3.074	3.451	3.401	3.823	4.267	5.184	5.227	5.745	6.288	7.306	7.454	8.078	8.730	9.859	
Impuesto a la Renta	4.314	4.355	4.889	4.819	5.415	6.045	7.343	7.405	8.138	8.908	10.250	10.560	11.444	12.367	13.967	
Margen Neto	12.041	13.065	14.668	14.456	16.246	18.134	22.030	22.215	24.415	26.723	31.051	31.679	34.331	37.082	41.801	
Inversiones Totales	68.104	0	0	4.488	0	0	0	4.488	0	0	0	4.488	0	0	0	
Credito - Desembolso Inicial																
Amortizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	
Flujo de Caja USD	(68.104)	12.041	13.065	14.668	11.463	17.742	19.630	22.030	19.223	25.911	28.219	31.051	28.694	35.827	38.998	41.901
Tasa de Rentabilidad	22%															

La inversión inicial efectuada en el año cero (0) se recupera en el quinto año de operación.

El peticionario en la proyección del flujo de efectivo para los 15 años, considera una tasa de rentabilidad del 22%; el proyecto es factible económicamente al presentar un VAN de USD 7 230,25 y una TIR del 24%

Cabe mencionar que el solicitante en el Cuadro FSE- AF - 006-1 ESTADO DE RESULTADOS, realiza el cálculo de Impuesto a la Renta con el 25%; la tarifa de impuesto a la renta para las empresas, ha sido disminuida desde el original 25% hasta el 22% de acuerdo con el código de la producción. El porcentaje no afecta al flujo de caja, las diferencias no generan valores significativos

**INFORME ECONÓMICO FINANCIERO DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN PARA LA
EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO TELEVISIÓN
POR CABLE**



Agencia de
Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

C. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Del análisis de mercado efectuado, se concluye que el mercado objetivo focalizado en para servir a la ciudad del Chaco con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa, provincia de Napo; permitiría el desarrollo del proyecto presentado por parte del peticionario; lo que le permitiría cumplir con sus metas de conexiones propuestas.
- La solicitud por parte de la Señora Simba Subia Mónica Elizabeth, presentaría tarifas competitivas frente a la tarifa del mercado nacional.
- Con un valor presente de USD 7.230,25 y una tasa interna de retorno del 24%; el proyecto para la autorización del Servicio de Audio y Video por Suscripción presentado por la Señora Simba Subia Mónica Elizabeth, demostraría capacidad financiera, siempre y cuando se cumplan sus expectativas de mercado.
- Mediante comunicación s/n de 24 de abril de 2015, ingresada en la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-2015-003123 el 30 de abril de 2015; el numeral 3 del artículo 29 del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, económicamente es factible otorgar el permiso a favor de la Señora Simba Subia Mónica Elizabeth, representante legal de Radio y Televisión el Chaco RTVCHACO S.A., para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "RTVCHACO", para servir a ciudad El Chaco con extensión de red hacia la parroquia de Santa Rosa, provincia de Napo, bajo las características económicas descritas.
- El presente informe corresponde únicamente a un análisis de carácter económico y financiero, por lo que debe ser complementado con los respectivos informes jurídico, técnico; así como del análisis del Plan de Gestión previo al permiso que se otorgue.


Ing. Diego Javier Salazar Saeteros
DIRECTOR DE REGULACIÓN
DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Memorando Nro. ARCOTEL-DPT-2015-0352-M

Quito, D.M., 23 de octubre de 2015

PARA: Sr. Dr. Juan Francisco Poveda Camacho
Director Jurídico de Regulación

ASUNTO: Segundo Informe del Plan de Gestión de "RTV CHACO"

De mi consideración:

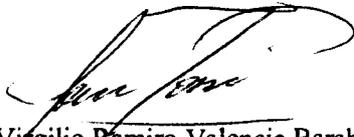
En referencia al Oficio s/n de 16 de octubre de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-013118 (2015/10/16), mediante el cual se remite la documentación referente al Plan de Gestión de "RTV CHACO", y conforme a lo comunicado por la Dirección Jurídica de Regulación mediante memorando No.

ARCOTEL-DJR-2015-1569-M de 21 de octubre de 2015 para continuar con el proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción, para servir a la ciudad de El Chaco con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo; a favor de la Sra. Mónica Elizabeth Simba Subía.

Al respecto, en base a la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 y lo establecido en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; se remite a la Dirección Jurídica de Regulación el Segundo Informe del Plan de Gestión de "RTV CHACO", para que se continúe con el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Ing. Virgilio Ramiro Valencia Barahona
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LAS TELECOMUNICACIONES

Referencias:

- ARCOTEL-DJR-2015-1569-M

Anexos:

- Segundo Informe de Plan de Gestión RTV CHACO.pdf

rh

**SOLICITUD DE PERMISO DE OPERACIÓN DE SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO
POR SUSCRIPCIÓN**

SEGUNDO INFORME DEL PLAN DE GESTIÓN DE "RTV CHACO"

A. ANTECEDENTES

1. La Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, establece:
 - a. El numeral 8 del Artículo 28 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social, Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, menciona que entre los requisitos están "8) *Plan de gestión y sostenibilidad económica de acuerdo con los formularios aprobados por la SENATEL*".
 - b. El numeral 1 del Artículo 29, Verificación de requisitos, indica que: "*La SENATEL, dentro del término de 30 días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con la condición de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo pertinente*".
 - c. El numeral 3 del Artículo 29, Procedimiento, faculta la emisión de informes por la SENATEL: "*Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes*", dentro de los cuales se halla el Informe del Plan de Gestión.
2. Según memorandos ASNT-2014-0101-M del 24 de abril de 2014 y ASNT-2014-0113-M de 21 de mayo de 2014, es de competencia de la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, el análisis y emisión del informe del Plan de Gestión, de acuerdo a los formatos aprobados por el CONATEL.
3. Mediante Memorando No. ARCOTEL-DJR-2015-1569-M de 21 de octubre de 2015, la Dirección Jurídica de Regulación remite a la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones la documentación referente al Plan de Gestión de "RTV CHACO".
4. Mediante Oficio s/n de 16 de octubre de 2015, trámite No. ARCOTEL-2015-013118 (2015/10/16), la Sra. Mónica Elizabeth Simba Subía, remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo.

B. ANÁLISIS DEL INFORME

De acuerdo los puntos señalados en el Plan de Gestión vigente para el proceso, se observa lo siguiente:

1. Información General	
1.1. Misión	Cumple con la presentación de la Misión.
1.2. Visión	Cumple con la presentación de la Visión.
1.3. Estrategias	Presenta seis (6) clases de estrategias definidas en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Estrategia de mercado: presenta el marketing mix • Estrategias tecnológicas: 4 • Estrategia de seguimiento: 2 • Estrategias de control: 2 • Estrategias de comunicación interna: 2 • Estrategias de comunicación externa: 2
1.4. Objetivos	Presenta un objetivo general. Presenta nueve (9) objetivos específicos; en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos de corto plazo: 3 • Objetivos de mediano plazo: 3 • Objetivos de largo plazo: 3
1.5. Metas	Presenta dieciocho (18) metas para los objetivo en el corto, mediano y largo plazo, divididos de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> • Metas de Objetivos de corto plazo: 6 • Metas de Objetivos de mediano plazo: 6 • Metas de Objetivos de largo plazo: 6
2. Público Objetivo	
Observación	Define de manera correcta su público objetivo, dividido por edad y tipo de actividad. Utiliza tablas con la estadística poblacional, sin embargo no especifica claramente la fuente.
3. Plan General	
3.1. Impacto social del proyecto	Describe los impactos sociales del proyecto enmarcados en los siguientes aspectos: <ul style="list-style-type: none"> • Desarrollo humano. • Información pública. • Desarrollo social. Determinar la metodología para medir dichos impactos.
4. FODA	
Observación	El FODA contiene las cuatro partes que conforman la matriz: Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.

C. CONCLUSIÓN

- La Sra. Mónica Elizabeth Simba Subía, cumple con remitir el Plan de Gestión de "RTV EL CHACO" conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

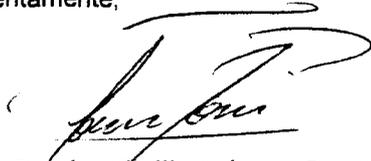


-
- En base a los criterios establecidos en la Dirección de Planificación de las Telecomunicaciones para la calificación del Plan de Gestión de Sistemas de Audio y Video por Suscripción, la calificación obtenida por "RTV CHACO" es de 95,84 puntos porcentuales sobre 100.
 - Resultado del análisis del Plan de Gestión: **Favorable.**

D. RECOMENDACIONES

- Continuar con el trámite pertinente previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción a denominarse "RTV CHACO", para servir a la ciudad de El Chaco con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia de Napo; a favor de la Sra. Mónica Elizabeth Simba Subía.

Atentamente,



Ing. Ramiro Virgilio Valencia Barahona
DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por: Ing. Jimena Hernández.

Oficio Nro. CORDICOM-SG-2015-0120-O

Quito, D.M., 12 de agosto de 2015

Asunto: Notificación de la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-065

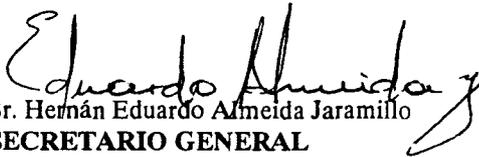
Señora Ingeniera
Ana Vanessa Proaño De La Torre
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
En su Despacho

De mi consideración:

NOTIFICO a usted la Resolución No. CORDICOM-PLE-2015-065, expedida por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación el 11 de agosto del 2015, mediante la cual se emitió el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional presentado por la señora Mónica Elizabeth Simba Subía, para la autorización de un canal local con programación propia a denominarse RTV CHACO, mediante el sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, para servir en El Chaco, provincia de Napo. Adjunto se servirá encontrar la referida resolución, la cual notifico a usted para los fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Hernán Eduardo Almeida Jaramillo
SECRETARIO GENERAL

Anexos:
- 065.PDF



RESOLUCIÓN No. CORDICOM-PLE-2015-065**EL PLENO DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 16 numeral uno de la Constitución de la República del Ecuador, establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a *“una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. (...)”*;
- Que, el artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios (...) 3. No permitirá el oligopolio o monopolio, directo ni indirecto, de la propiedad de los medios de comunicación y del uso de las frecuencias”*;
- Que, el artículo 19 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“La ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente”*;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos (...), el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”*;
- Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (...); el espectro radioeléctrico.”*;





CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- Que, el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013/2017 determina en su objetivo 11.3 *“Democratizar la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y de tecnologías de información y comunicación (TIC), incluyendo radiodifusión, televisión y espectro radioeléctrico, y profundizar su uso y acceso universal”*;
- Que, la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 3 de junio de 2008, referente al “Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión y la Importancia de los Medios de Comunicación” determinó mediante resolución que es necesario que los Estados miembros *“(...) promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación”*;
- Que, la Declaración sobre los Principios Fundamentales relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra, señala que *“(...) los medios de comunicación de masas contribuyen eficazmente a reforzar la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos, y al establecimiento de un nuevo orden económico internacional más justo y equitativo”*;
- Que, la Declaración Conjunta de 2007 del Relator Especial de Naciones Unidas para la libertad de opinión y expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la libertad de los medios de comunicación, el Relator Especial de la OEA para la libertad de expresión y la Relatora Especial de la Comisión Africana sobre los Derechos Humanos y de los Pueblos, señaló que *“(...) la diversidad en los medios es de fundamental importancia para la libre circulación de información e ideas en la sociedad [...] la diversidad tiene una naturaleza compleja, que incluye diversidad del outlet (tipos de medios) y de la fuente (propiedad de los medios), así como también diversidad de contenido (media output)”*;
- Que, en el marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión se exige a los Estados en relación con los medios de comunicación, ciertas condiciones respecto de su funcionamiento *“de manera que, en la práctica, sean verdaderos instrumentos de esa libertad y no vehículos para restringirla”*, ya que son los medios los que sirven para materializar el ejercicio de este derecho, *“de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad (...)”*; *“el respeto por los principios de pluralismo y diversidad aparejan entonces, por un lado, la obligación de establecer condiciones estructurales que permitan la competencia en condiciones de igualdad y la inclusión de más y diversos grupos en el proceso comunicativo (...)”*;
- Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación creó el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como un cuerpo colegiado con



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo Presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 44 de 4 de julio de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Eco. Rafael Correa Delgado nombró como su representante ante el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación al Lcdo. Patricio Eduardo Barriga Jaramillo;
- Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación establece la composición del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, la cual permite asegurar el ejercicio de los derechos humanos y de participación en las políticas públicas de comunicación; considerando el enfoque de los territorios, así como las agendas nacionales para la igualdad;
- Que, el artículo 49 numeral ocho de la Ley Orgánica de Comunicación establece entre las atribuciones del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación "*(...) Elaborar el informe vinculante, en los casos previstos en esta Ley, para la adjudicación o autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión abierta, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción (...).*";
- Que, el artículo 84 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Comunicación señala que: "*(...) la Autoridad de Telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.*";
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece "La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”;

Que, la Autoridad de Telecomunicaciones estableció los procedimientos a seguirse para autorizar la operación de frecuencias, mediante Resolución CONATEL-536-2013 publicada en Registro Oficial número 123 de 14 de noviembre de 2013 el *“Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción”* el cual, en el artículo 29, para el caso que el peticionario del sistema de audio y video por suscripción, requiera la autorización de canal local para programación propia, señala que: *“(...) 2) Emisión de Informe Vinculante: El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante respecto del proyecto comunicacional del canal local, con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación”;*

Que, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación emitió mediante Resolución CORDICOM-PLE-2015-057, de 22 de junio de 2015, el *“Reglamento que establece los parámetros de calificación del proyecto comunicacional para la adjudicación y autorización de concesiones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión, y para la autorización de funcionamiento de los sistemas de audio y video por suscripción en los casos previstos en la ley”*, el cual si bien deroga las Resoluciones CORDICOM-2013-004 y CORDICOM-2014-005, contiene una Disposición Transitoria que dispone que *“los proyectos comunicacionales presentados al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, antes de la entrada en vigencia de esta norma, seguirán el procedimiento dispuesto...”* en las dos resoluciones derogadas, siendo en este caso lo aplicable;

Que, mediante comunicaciones s/n de 24 de abril de 2015 y 8 de mayo de 2015 (HT: ARCOTEL-2015-003123, de 30 de abril de 2015 y ARCOTEL-2015-003510, de 8 de mayo de 2015), la compañía RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A., a través de su representante legal, la Señora Mónica Elizabeth Simba Subía, solicitó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) la autorización de la operación de un canal propio mediante el permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “RTV CHACO” para servir en la ciudad de El Chaco, con extensión de red hacia la parroquia Santa Rosa del cantón El Chaco, provincia del Napo;

Que, mediante Oficio No CORDICOM-CT-2015-0072-O, de 4 de junio de 2015 el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación revisó la información remitida, y determinó que el proyecto comunicacional enviado no cumplía con los requerimientos que permitían la realización del informe técnico correspondiente, al no adjuntar los respaldos digitales correspondientes; por tal motivo devuelve el trámite a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien mediante Oficio No ARCOTEL-DRS-2015-0519-OF, restituye a la peticionaria para que cumpla con los requisitos exigidos en rigor y realice un alcance al Plan Comunicacional;



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

Que, mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0319-OF, de 16 de julio de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones envía al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el alcance al plan comunicacional y reitera su solicitud de emisión del informe vinculante a favor de la señora Mónica Elizabeth Simba Subía, en calidad de operadora del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, con el fin de obtener la autorización de funcionamiento de un canal local con programación propia del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, denominado RADIO Y TELEVISIÓN EL CHACO RTVCHACO S.A., para servir en El Chaco, provincia de Napo;

Que, el 28 de julio de 2015, la Coordinación Técnica del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación remite a la Dirección de Regulación el Informe Técnico *Nro-CORDICOM-CT-DEPC-2015-041-I*, sobre el proyecto comunicacional para la autorización de un canal local con programación propia a denominarse "RTV CHACO", para servir en El Chaco, provincia de Napo, elaborado por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, en el que se establece en su parte pertinente: "...se recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, emitir el informe vinculante correspondiente"; y,

Que, la Dirección de Regulación del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación elabora el Informe Jurídico No. CORDICOM-CT-DR-2015-011, de fecha 29 de julio de 2015, en el que se indica: *"En virtud de la normativa constitucional y legal expuesta anteriormente y al Informe Técnico Nro-CORDICOM-CT-DEPC-2015-041-I, de fecha 28 de julio de 2015, emitido por la Dirección de Evaluación de Proyectos Comunicacionales, esta Dirección de Regulación, recomienda al Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación emitir informe vinculante respecto del Proyecto Comunicacional presentado por la señora Mónica Elizabeth Simba Subía, en su calidad de concesionaria del sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, con el fin de obtener la autorización de la operación del canal local con programación propia denominado "RTV CHACO", para servir en El Chaco, provincia de Napo."*

En uso de sus atribuciones legales, resuelve expedir el siguiente:

**INFORME VINCULANTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE UN CANAL LOCAL
CON PROGRAMACIÓN PROPIA A DENOMINARSE "RTV CHACO", PARA SERVIR
EN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO**

Artículo 1.- Emitir el informe vinculante respecto del Proyecto Comunicacional presentado por Mónica Elizabeth Simba Subía, para obtener la autorización de la operación del canal local con programación propia denominado "RTV CHACO"



0122

CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

mediante el sistema de audio y video por suscripción, bajo la modalidad de cable físico, tomando en consideración lo siguiente:

La parrilla de programación remitida por el solicitante, base del presente análisis, tiene: 23 programas, de los cuales 5, que corresponden al 21,74%, son informativos; 8, que representan al 34,78% son formativos/educativos/culturales; 10, que constituyen el 43,48% son de entretenimiento. En la parrilla no figuran programas deportivos, de opinión, ni publicitarios.

Del total de la programación, 5 programas, que corresponden al 21,74%, son de producción nacional; 9, que representan el 39,13%, son de producción nacional independiente; 9, que equivalen al 39,13%, son de producción internacional. El medio solicitante no declara programación de producción iberoamericana.

Del total de los programas presentados, 16, que representan el 69,57%, se transmiten en la franja familiar; 6, que equivalen al 26,09%, se transmiten en la franja de responsabilidad compartida; y 1, que constituye el 4,35%, se transmiten en la franja horaria para adultos.

Artículo 2.- Recomendar en concordancia con los parámetros que los medios de comunicación social están llamados a cumplir según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, que se incluya en la parrilla de programación lo siguiente:

- a) Largometrajes de producción nacional o iberoamericana.
- b) Programas de producción nacional y nacional independiente en las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.
- c) Programas de producción nacional y nacional independiente con contenidos de entretenimiento, formativos/educativos/culturales, que eliminen estereotipos, respeten y promuevan los derechos humanos y la dignidad de las personas y difundan valores, costumbres y tradiciones de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
- d) Contenidos interculturales que expresen y reflejen la cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubias.
- e) Programas con contenidos formativos/educativos/culturales dentro de las franjas horarias familiar y de responsabilidad compartida.
- f) Programas con contenidos informativos en la franja horaria de adultos.
- g) Programas con contenidos informativos que traten temas de equidad de género, interculturalidad, diversidad, inclusión, participación y promoción de la cultura de paz, donde se impulsen derechos y se genere protagonismo de los grupos de atención prioritaria y de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.



CONSEJO DE REGULACIÓN
Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

- h) Programas informativos; formativos, educativos, culturales y de entretenimiento que no sean de producción nacional y producción nacional independiente, que traten temas que promuevan la eliminación de estereotipos de género, etarios y raciales.

DISPOSICIÓN GENERAL

La autoridad de Telecomunicaciones puede continuar el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese la presente Resolución a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en la ciudad de Quito D.M., a los once días del mes de agosto del dos mil quince.

Patricio Barriga Jaramillo
Presidente

Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación

Eduardo Almeida
Secretario General